

«Fallamos: Que procede declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, por ser impugnada resolución que es mera reproducción de otra que es firme, sin que proceda entrar en el fondo del mismo ni revocar el acto administrativo impugnado, sin especial declaración en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de septiembre de 1973, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Berrio contra resolución desestimatoria tácita por virtud de silencio administrativo de este Ministerio del recurso de alzada interpuesto el 11 de febrero de 1972, sobre adquisición de venta directa de la parcela número 3 de los terrenos sobrantes del deslinde de la zona marítimo-terrestre, efectuada en término municipal de Málaga localidad de Torremolinos, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de septiembre de 1973, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin apreciar las causas de inadmisión alegadas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso número 301.323 de 1972, interpuesto a nombre de don Mauricio Berrio contra resolución tácita del Ministro de Hacienda del recurso de alzada contra acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, comunicada a través del Delegado de Hacienda en 11 de enero de 1972, sobre derecho de preferente adquisición de parcela colindante conforme al artículo 167 de la Ley del Patrimonio del Estado, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos administrativos impugnados; sin hacer declaración alguna en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera Verdaguer.—Luis Vacas Medona.—Enrique Amat Casado.—Diego Espín Cánovas.—Nicolás Gómez de Enterría y Gutiérrez.—Rubricados.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

*ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se dispone la publicación mensual, por el Banco de España, de los balances de los Bancos y Cajas de Ahorro.*

Excmos. Sres.: La conveniencia de facilitar una información más frecuente y actualizada sobre las instituciones crediticias aconseja modificar la periodicidad con que se vienen publicando los balances mensuales de los Bancos y Cajas de Ahorro.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Banco de España publicará mensualmente los balances de las Cajas de Ahorro en la forma prevista en el número segundo de la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1970.

Segundo.—Asimismo, el Banco de España publicará mensualmente los balances de las Empresas bancarias inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, ajustándose al modelo establecido en el número primero de la Orden de este Departamento de 28 de junio de 1950 y disposiciones complementarias.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía Financiera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se admite a trámite las solicitudes de Convenios nacionales que se citan, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1974.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1974:

Agrupación: Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado.

Actividades: Fabricación de conservas de pescado.

Agrupación: Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines.

Actividades: Fabricación de perfumería y cosméticos, productos de peluquería, jabones de tocador, dentífricos, talcos, champús, geles y cepillos para dientes.

Agrupación: Hilatura de Lana de la Agrupación de Empresarios Laneros.

Actividades: Venta de hilados, ejecución de obras (trabajos por cuenta ajena).

Agrupación: Tejeduría de lana.

Actividades: Tejeduría de lana, ventas a mayoristas e industriales, ventas a minoristas.

Agrupación: Nacional de Peluqueros de Señoras.

Actividades: Servicios de Peluquerías de Señoras.

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera.

Actividades: Fabricación de papel, cartón, cartulina y sus transformados.

Agrupación: Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores.

Actividades: Venta de los hilos de coser de su producción.

Agrupación: Grupo de Tejedores no Hiladores.

Actividades: Fabricación y venta de tejidos de algodón de su propia producción.

Agrupación: Nacional A. L. E. M. A. S. (Sección de Impermeabilizantes y Asfaltos Oxidados).

Actividades: Fabricación compra-venta y/o aplicación de asfaltos oxidados e impermeabilizantes, con exclusión de las aplicaciones de contratistas de O. P.

Agrupación: Nacional de Fabricantes de Piensos Compuestos.

Actividades: Elaboración de piensos compuestos, complementarios y correctores.

Agrupación: Equipos de 1.ª División de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas.

Agrupación: Equipos de 2.ª División de la Real Federación Española de Fútbol.

Actividades: Competiciones deportivas.

Agrupación: Nacional de Empresarios de Exhibición Cinematográfica.

Actividades: Explotación de locales cinematográficos.

Nota de carácter general: De conformidad con el artículo 10 de la Orden de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Imposición sobre las Ventas, en esta Dirección General, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las agrupaciones expresadas y no figuren en el censo presentado por ellas, podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazo indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1973.—El Director general, Luis Ortiz González.

Sr. Subdirector general de Imposición sobre las Ventas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se admite a trámite la solicitud del Convenio nacional de la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera para la exacción del Impuesto sobre Compensación de Precio del Papel Prensa, durante el ejercicio de 1974.*

Vista la solicitud de Convenio presentada por la agrupación de contribuyentes que se cita.

Esta Dirección General de Impuestos, en uso de la facultad discrecional que le confiere el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio del impuesto que se expresa, formulada por la agrupación que se menciona:

Impuesto: Compensación de Precio del Papel Prensa (canon prensa).